

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 48.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Montes.—Personal.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, ingresarán en la Depositaria municipal de Brihuega la cantidad por que respectivamente se hallan en descubierto del pago del guarda de la Comarca y que se expresan a continuacion; pues de no verificarlo en el término preciso de ocho dias, contados desde la fecha en que aparezca esta publicacion en el Boletín oficial, adoptaré las medidas necesarias para exigir á los morosos la responsabilidad á que se hacen acreedores.

PUEBLOS.	Débitos.	Escud. Mils.
Argencilla.....	3	897
Atarzen.....	3	560
Balconete, por el cuarto trimestre del año 1864 á 65. 1.737		
El mismo, por lo de el de 1865 á 66.....	15	390
El mismo, por el de 1866 á 67.....	6	928
Budia.....	2	339
Carrascosa de Henarós.....	3	686
Casas de San Gallido.....	1	244
Castilgiberte.....	8	834
Copernal.....	2	685
Fuentes, por el cuarto trimestre del año 1863 á 66. 2.230		
El mismo.....	11	150
Heras.....	1	992
Hita.....	4	114
Hontanares.....	1	472
Hueste.....	5	889
Ledanca.....	4	417
Maseg so.....	1	843
Miraflores.....	6	928
Mullu x.....	4	937
Omita del Exir mo.....	8	660
Pajares.....	3	460
Pajares.....	4	412

PUEBLOS.	Débitos.	Escud. Mils.
Rebollosa de Hita.....	2	945
Romancos.....	5	814
San Andrés del Rey.....	5	889
Solanillos.....	2	728
Taragudo, por el año 1864 á 65.....	1	256
El mismo, por el de 1865 á 66.....	6	280
El mismo, por el de 1866 á 67.....	2	512
Tomellosa.....	6	322
Trijueque.....	4	417
Valfirmoso de las Monjas.....	3	204
Valfirmoso de Tajuña.....	5	889
Uñde.....	4	237
Valdeavellano.....	4	418
Valdeancheta.....	1	476
Valdesaz.....	3	464
Yélamos de Arriba.....	4	937
Yélamos de Abajo.....	2	945
Total.....	166	074

Guadalajara 27 de Mayo de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 49

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y mediante escrito presegado por D. Basilio Alcalde, Presidente de la Sociedad especial minera *Quén pensar*, he tenido a bien declarar con fecha 25 del corriente, la caducidad de la mina *Industriosa*, sita en término de Hiendelaencina, y franco y registrable el terreno designado á la misma.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 27 de Mayo de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 50

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Basilio Alcalde, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 25 de Mayo de 1867, designando dos pertenencias de la mina

de mineral plomizo, denominada *Buen Tropiezo*, sita en el parage que llaman la Carraca, término municipal de Semillas, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata que dista ocho metros á Saliente del camino que baja desde la Hiruela (Aldea de Semillas) al molino de Almiruete, donde se fijará la primera estaca; desde esta en Direccion Saliente se medirán 200 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Poniente se medirán 200 metros fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Norte 300 metros, fijándose la cuarta estaca, y desde esta en direccion Sur otros 300 metros, fijándose la quinta estaca.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Mayo de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 51.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Ganadería.

D. Ramon Gandasequi ha sido nombrado por la Asociacion general de ganaderos del Reino, Visitador Comisionado para recaudar los derechos que en esta provincia se adeudan a dicha Asociacion; en su virtud prevengo á los Alcaldes le protejan y auxilien en su cargo.

Guadalajara 27 de Mayo de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de 21 del actual, número 141, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. I. de 11 del actual proponiendo la concesion de un plazo improrogable para que los que se hallen en descubierto del pago

de derechos de hipotecas por traslaciones de dominio los satisfagan con absoluta relevacion de multas. Enterada S. M., y considerando: primero, que el excesivo número de expedientes que en solicitud de perdon de aquellas se ha elevado en todos tiempos y circunstancias á este Ministerio proponiendo su condonacion, reclamaba la reforma de la legislacion penal, puesto que su excesiva severidad era el fundamento, tanto de las solicitudes como de las concesiones de aquella gracia: segundo, que semejante abusiva practica debe desaparecer, merced á la disposicion consignada en la base 4.ª de la letra B de los presupuestos del próximo año económico, si merecen estos la aprobacion del poder legislativo: tercero, que siendo muchos los interesados que se encuentran en el caso de no haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio á su favor verificadas, una gran parte de ellos ignorará el castigo que les espera, llegado el caso indicado, por no haber cumplido con aquel deber; y cuarto, que atendida, finalmente, la costumbre de conceder un plazo ó próroga general para que los que se hallasen en el citado caso presentasen los documentos de traslacion de dominio al pago del impuesto con relevacion de multas, es hoy mas que nunca conveniente acordar igual concesion para que, una vez aprobada la ley de presupuestos del año próximo económico, no pueda aducirse ni el más leve pretexto que se oponga al puntual cumplimiento de la citada base 4.ª, y á la exaccion por consiguiente de las multas hipotecarias en que se incurra, ha tenido á bien S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., conceder como plazo improrogable hasta el 30 de Junio próximo para que los interesados que se hallen en descubierto para con la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio puedan satisfacerlo con absoluta relevacion de multas, comprendiendo esta gracia á todos los que, habiéndola solicitado, se encuentren sus instancias pendientes de resolucion; en la inteligencia de que trascurrido el referido 30 de Junio se exigirán irremisiblemente las multas en que se incurra.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 13 de Mayo de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.»

En su consecuencia, y con el fin de que esta soberana di posición tenga el más exacto cumplimiento y se consigan los resultados que la misma se propone, esta Administración ha acordado excitar el celo de los Ayuntamientos haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.º Tendrán entendido los contribuyentes, que el plazo concedido en la preinserta Real orden se entiende solo y exclusivamente para la presentación de los documentos a la liquidación y pago del impuesto, siendo potestativo en los interesados la presentación al registro de la propiedad, según lo que determina la ley hipotecaria vigente.

2.º Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia al recibir el *Boletín oficial* donde se halla inserta dicha Real orden, dispongan darla la mayor publicidad posible en sus respectivas localidades, por edictos, pregones, ó en la forma que se acostumbre, y con la conveniente repetición, especialmente en los días festivos para que llegue a conocimiento de todos, dando parte a esta Administración de haberlo así verificado.

3.º En los beneficios de la prórroga se hallan comprendidos todos los contribuyentes que resulten deudores con anterioridad a la fecha de la publicación, que se dispone en la prevención 1.ª de la citada Real orden, bien sean conocidos ó ignorados sus debitos por la Administración, y cualquiera que sea el estado de los expedientes que hayan podido incoarse para hacerlos efectivos; los cuales quedarán desde luego en suspenso, sin perjuicio de continuarse hasta su definitiva terminación si los interesados no realizasen el pago dentro de ella debiendo quedar de hecho terminados si lo efectúan; cuya circunstancia se hará constar en los mismos por nota autorizada referente al asiento de que resulte, y a esta prevención.

4.º Esta Administración, deseosa de que los contribuyentes de la provincia que no hayan satisfecho a la Hacienda los derechos que la correspondían, por no haber presentado la liquidación del impuesto sus respectivos documentos, se aprovechen de la prórroga que se les concede por la citada soberana disposición; les encarga lo verifiquen hasta el 30 de Junio próximo en que cumple el plazo, pues en otro caso se les exigirán las multas en que hayan incurrido, sin excusa ni pretesto alguno.

Guadalajara 25 de Mayo de 1867.—
Gerónimo Ballesta.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 24 del corriente, se ha servido anular el nombramiento hecho en su día de estanco de la villa de Alcoroches, en favor de D. Francisco Alba.

En su consecuencia, y quedando vacante el estanco de dicha villa de Alcoroches, perteneciente a la Administración Subalterna de Rentas Estancadas de Molina, he tenido por conveniente ponerlo en conocimiento del público por término de diez días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá en el que reúna los requisitos que la ley prescribe.

Los sujetos que se consideren acreedores a dicha plaza remitirán durante los diez días prefijados, las solicitudes documentadas a esta Administración.

Guadalajara 25 de Mayo de 1867.—
Gerónimo Ballesta.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Calatayud.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Blas Gregorio y Rubio, natural de Me-

sones, vecino de Illueca, de oficio pastor, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles del mismo, a responder a los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo, sobre homicidio de Faustino Pérez y Fajardo, su vecino; pues pasado dicho término sin verificarlo, se seguirán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud a 24 de Mayo de 1867.—Jacinto de la Peña.—D. S. O.—
Mames Ariza.

JUZGADO DE PAZ de Quer.

D. Pio Vera, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Quer.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía promovido a instancia de Andrés Lamparero, de esta vecindad, contra Trifon Criado, Anton Martin Loeches, Ambrosio y Felix de Castro, vecinos de Torrejon de Ardoz, sobre reclamación de maravedises, no habiendo comparecido los demandados ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Quer a 23 de Mayo de 1867, el Sr. D. Eugenio Gil, Juez de paz de la misma, habiendo visto las precentes diligencias de juicio verbal celebrado a instancia de Andrés Lamparero, de esta vecindad, contra Trifon Criado, Ambrosio y Felix Castro y Anton Martin Loeches, vecinos de Torrejon de Ardoz, sobre pago de 94 reales procedentes del último viaje de paja que han sacado de su casa y la no comparencia de los demandados.

Resultando que en 10 del actual se libro despacho al Juzgado de paz de Torrejon para que se notificara a los demandados Trifon, Ambrosio, Felix y Anton y que por ausencia de estos tuvo lugar la citación hecha a sus mujeres respectivas en 17 del mismo mes, dándose cumplimiento notificado por cédula:

Resultando que el demandante Andrés ha aprobado la deuda con una carta escrita por Felix Castro en nombre de los cuatro fechada en 19 del que rige en Torrejon de Ardoz, en la que claramente confiesan ser deudores al Andrés y que por la no comparencia de los demandados no se ha opuesto excepcion alguna:

Considerando que citado en forma legal un deudor y no comparece en juicio a justificar una causa verdadera que le impida la no presentación, implícitamente confiesa su demanda por un criterio legal, su merced

Falla:
Que debía condenar y condena en rebeldía a los demandados Trifon Criado, Ambrosio y Felix Castro y Anton Martin Loeches a que paguen al Andrés Lamparero los 94 reales que les reclama en esta forma: el Trifon 52 reales, Ambrosio 26, Felix 10 y Anton 6, con mas las costas causadas y que se causen hasta los ocho días de pronunciada esta sentencia que causara ejecutoria; y en conformidad a lo dispuesto en los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley notifíquese la presente en los estrados de la Sala-audencia de este Juzgado, publicándose por edictos en la parte exterior del edificio; y por ultimo, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 1190 remitase certificación al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta mi sentencia lo mandó y firmó el Sr. Juez de paz de esta villa de Quer a 23 de Mayo de 1867, de que yo el Secretario certifico.—Eugenio Gil.—
Por su mandado.—Pio Vera, Secretario.

Publicacion. La anterior sentencia fué dada y publicada por el Sr. D. Eugenio Gil, Juez de paz de esta villa de Quer, celebrando audiencia pública en ella a 23 de Mayo de 1867, siendo testigos D. Leon Roca y Perez y D. Pedro de la Zarza de esta vecindad, que firman de que

certifico.—Eugenio Gil.—Leon Roca y Perez.—Pedro de la Zarza.—Pio Vera, Secretario.

Notificacion en Estrados. Seguidamente yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de Paz a presencia de los testigos D. Leon Roca y Perez y D. Pedro de la Zarza, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Leon Roca y Perez.—Pedro de la Zarza.—Pio Vera, Secretario.

Lo anterior dicho concuerda con su original a que en caso necesario me remito. Y de mandato judicial pongo la presente visada del Sr. Juez de paz en Quer a 23 de Mayo de 1867.—Pio Vera, Secretario.—V. B.—El Juez de paz, Eugenio Gil.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Beneficencia.

En uso de las facultades que me están concedidas, he tenido a bien señalar el día 8 del mes próximo a las doce de su mañana, para que tenga lugar en pública subasta la adjudicación de las obras que se vayan necesitando en el Hospital civil de esta ciudad: bajo los testigos de precios de unidades de estas que constan en el expediente de las mismas; y como la parte que se ha de ejecutar es indeterminada, las bajas que se admitan en la subasta serán las que se hagan detalladamente a cada unidad de obra. La subasta tendrá lugar en los Estrados de este Gobierno de provincia, en los términos prevenidos por las Instrucciones vigentes, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y asistencia de una Comisión de la Junta de Beneficencia y el Arquitecto provincial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando a ellas la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos, 50 escudos como garantía para poder tomar parte en la subasta; cuya cantidad se duplicará para garantizar esta al otorgamiento de la escritura.

No se admitirá proposicion alguna que no esté arreglada al siguiente

Modelo de proposicion.

D. F. de T. . . . se obliga a ejecutar de su cuenta las obras de reparación del Hospital civil de esta provincia, anunciadas en el *Boletín oficial* del día . . . con la baja de . . . por 100 de los precios fijados en el pliego formado al efecto, y con sujecion a las condiciones estipuladas, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Guadalajara 28 de Mayo de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

DISTRITO

De la Universidad Central.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Guadalajara.

En los días 7 y 8 de Junio próximo, tendrán lugar los exámenes ordinarios de los alumnos de enseñanza domestica matriculados en este Instituto.

Lo que se anuncia a fin de que los matriculados que estudian la referida enseñanza domestica en Brihuega, Sigüenza y Torija, y prefieran examinarse en los ordinarios, se presenten en este establecimiento en los días expresados.

Guadalajara 29 de Mayo de 1867.—
El Director, Victor Sainz de Robles.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Olivar.

Con la competente autorizacion del

señor Gobernador civil de esta provincia, y a los diez días de como aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en estas Casas consistoriales desde las doce a la una de su tarde ante el Ayuntamiento que preside, la subasta del libre uso de pesos y medidas de este distrito para el año económico de 1867 a 1868; con entera sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en el acto, con el de las pozas de basura de los mismos arbitrios.

El Olivar 23 de Mayo de 1867.—
Por acuerdo.—Modesto de Mateo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tartanedo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Tartanedo 18 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Antonio Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ujados.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Ujados 19 de Mayo de 1867.—El Presidente, José Romero.—P. A.—Pio Ayuso, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Establés.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Iguamente lo está el de consumos y la matrícula del subsidio industrial y de comercio.

Establés 20 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Antonio Sainz.—El Secretario, Pablo García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castejon de Henares.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Iguamente lo está el de consumos y la matrícula del subsidio industrial y de comercio.

Castejon de Henares 20 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Angel Estéban.—P. O.—Mánuel Díez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pinilla de Jadraque.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Iguamente lo está el de consumos y la matrícula del subsidio industrial y de comercio.

Pinilla de Jadraque 20 de Mayo de 1867.—El Presidente del Ayuntamiento, Vicente Lozano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Puebla de Valles.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean necesarias; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se suplica a los señores Alcaldes de Valdesotos, Tortuero, Vallepeñas de la Sierra, Casa Uceda (ta), Matarrubia, Muriel y Retiendas, se sirvan dar publicidad al presente anuncio. Puebla de Valles 20 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Felipe Clemente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Aldeanueva de Guadalajara 20 de Mayo de 1867.—El Presidente, Victor Abad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Jadraque.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio. Rebollosa de Jadraque 20 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Antonio Parra.—Por su mandado.—Francisco Ricote y Cuevas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de Henares.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 a 68, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Moratilla de Henares 20 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Angel Hernando.—Por su orden.—José Gutierrez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riva de Santiuste.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Riva de Santiuste 20 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Angel Otego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riofrio, Cardenosa y Santamera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Riofrio 20 de Mayo de 1867.—El Presidente, Valentín Ruiz.—P. S. M.—Juan del Mingo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Tova.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

La Tova 20 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Pablo Gonzalez.—El Secretario interino, Celedonio Viejo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Armaliones.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Armaliones 21 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Antonio Ibañez.—Pascual Somalo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenoches.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Valdenoches 21 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Tomás Andrés.—P. A.—Gregorio Gallego, Secretario habilitado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pioz.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio. Pioz 21 de Mayo de 1867.—El Alcalde Presidente, Gabino Rodriguez.—P. A.—Antonio Romero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Muzarete.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Muzarete 21 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Manuel Sanz.—Por su mandado.—Pedro Funez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzaga.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Luzaga 21 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Agustin Salmeron.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcoleu de las Peñas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 a 68, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Sigüenza, La Riva de Santiuste, Hien delacena, Cercadillo, Tordelabano, Paredes, Madrigal, Cincovillas y Atienza, den a este anuncio la debida publicidad para que llegue a conocimiento de sus vecinos contribuyentes en esta villa y no aleguen ignorancia. Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio. Alcoleu de las Peñas 21 de Mayo de 1867.—El Alcalde Presidente, Francisco Monge.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Mariano del Olmo y Rodrigo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lupiana.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Lupiana 21 de Mayo de 1867.—El Alcalde Presidente, Gregorio Buitto.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Victor Irueste, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fontanar.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondientes al año económico de 1867 a 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Fontanar 22 de Mayo de 1867.—El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Sigüenza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tarazona.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 a 68, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Tarazona 22 de Mayo de 1867.—P. O.—El Teniente Alcalde, Facundo Gil.—P. A.—Patricio de Diego, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pareja.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se suplica a los señores Alcaldes den publicidad a este anuncio por haber muchos contribuyentes en este distrito que residen fuera de esta poblacion. Pareja 22 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Manuel Albornoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se

halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Ocentejo 22 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Gregorio Buendia.

FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE. Cambio de servicio de trenes en la linea de Zaragoza.

Desde el 1.º de Junio se modificará el servicio en los términos siguientes:

Salidas de Madrid.
A las seis y cuarenta y cinco minutos de la mañana, tren misto con coches de todas clases.— Llegada a Zaragoza a las nueve y treinta y cuatro minutos de la noche.

A las once de la mañana, tren misto con coches de todas clases.— Llegada a Guadalajara a la una y diez minutos de la tarde.

A las siete y cinco minutos de la tarde, tren misto con coches de todas clases.— Llegada a Guadalajara a las nueve y diez minutos de la noche.

A las ocho y veinticinco minutos de la noche, tren correo con coches de primera y segunda clase hasta Zaragoza y con coches de todas clases para los viajeros con destino a Barcelona, Pamplona y Bilbao. Llegada a Zaragoza a las seis y treinta minutos de la mañana.

Salidas de Guadalajara.
A las ocho y diez minutos de la mañana, tren misto con coches de todas clases.— Llegada a Madrid a las diez y veinticinco minutos de la misma.

A las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde, tren misto con coches de todas clases.— Llegada a Madrid a las ocho de la noche.

Salidas de Zaragoza.
A las siete y cuarenta minutos de la mañana, tren misto con coches de todas clases.— Llegada a Madrid a las diez y cuarenta minutos de la noche.

A las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche, tren correo con coches de primera y segunda clase para los viajeros de la linea de Zaragoza y con todas clases para los de las lineas de Barcelona, Pamplona y Bilbao.— Llegada a Madrid a las ocho y cuarenta minutos de la mañana.

Nota. El tren que sale de Madrid a las once de la mañana para Guadalajara y el que sale de este último punto para Madrid a las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde solo tendrán lugar los domingos y días festivos marcados en los carteles fijados en todas las estaciones de la linea.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 7 de Junio de 1867.

Constará de 10.000 Billetes, al precio de 100 escudos (1.000 reales), distribuyéndose 700.000 escudos (350.000 pesos) en 500 premios, de la manera siguiente:

Premios	Escudos
1 de	200.000
1 de	80.000
1 de	40.000
1 de	20.000
1 de	10.000
25 de 2.000	50.000
40 de 1.000	40.000
126 de 600	253.600
2 aproximaciones de 1.500 escudos cada una para los núms. anterior y posterior al premiado con 200.000.	3.000
2 id. de 700 id. para id. id. al premiado con 80.000.	1.400
500	700.000

Los Billetes estarán divididos en *Decimos*, que se expendrán á DIEZ ESCUDOS (100 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Es compatible la aproximación que corresponda al Billeto con cualquier otro premio que pueda caberle en suerte.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, con-

forme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar

los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las don ellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.— El Director General, José María Bremon.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ATIENZA.

Extracto de inscripciones defectuosas que se hallan en el mismo.

Adquirentes.	Naturaleza de las fincas.	Situación y nombres.	Defectos de las inscripciones.
TORDELRAJANO.—RUSTICAS.			
Landeras José, Canuto.....	Tierras, Cerrada de piedra seca.....	Alto de la Sierra gorda, cañada de la Aragosa, ojuelo collado de Valdelagas.....	No expresa el sitio. Sin linderos ni cabida.
Varona, Teresa.....	Tierras.....	Desilla.....	Sin linderos.
Perez, Gabriel y Chicharro, Francisco.....	Tierras.....	Cuarenta y dos fincas.....	Todas las fincas sin sitios, cabidas ni linderos.
Briones y hermanos.....	Idem.....	La fuente, eras, arroyo del Val.....	Sin linderos.
Andrés, Petra.....	Idem.....	Cerrado del curato, prado Val.....	Idem.
Andrés, Melchor.....	Idem.....	La fuente, camposanto viejo.....	Idem.
Andrés, Leonarda.....	Tierra.....	Camposanto viejo.....	Sin cabida ni linderos.
Cáñada, Romanillos.....	Cerrado.....	Las coballillas.....	Sin linderos.
Gómez, Nemesia.....	Tierras.....	Cerrado de los Barmojales, Doval, arroyo de Vade-fuente, Paso de las cabras, Corral tras de la Iglesia, Pañuelo, Camino Real, Collado, Colladillos, Lastrilla, Pañuelo, Calera, Tjedera, debajo del costillar Sierra Gorda.....	Todas sin linderos.
Utande, Mario.....	Idem.....	Doval, arroyo Valdesayas, Paso de las cabras, Pañuelo, Collado, Barranco de Valdenovillo, Perro Corto, Castillejo, Mesendilla, Tejedera, Sierra Gorda.....	Sin linderos.
Utande, Luisa.....	Idem.....	Sandoval, Valdesayas, Paso de las curas, Pañuelo, Barranco de Valdenovillo, Prado Luengo, Mesendilla, Arroyo de idem, Travesañas, Sierra Gorda.....	No consta el término donde radican las fincas.
Arribas, Manuel.....	Idem.....	".....	Sin linderos.
Utande, Calixto.....	Tierra.....	Paso de las cabras.....	Sin sitio ni linderos.
Antonio, Teresa.....	Huerto.....	".....	Sin linderos.
Garcés María, Candelas.....	Tierra.....	Valdesayas.....	Sin cabida ni linderos.
Ortega, María.....	Tierras.....	Sierra Mediana, Majadalengua.....	Idem.
Ortega, Quiteria.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Ortega, Angel.....	Tierra.....	Idem.....	Idem.
Sanchez, Fernando.....	Huerto.....	Prado Moral.....	Sin cabida.
Chicharro, Bartolomé.....	Tierra.....	Atiagares.....	Sin trasferente ni linderos.
Gómez, D. Genaro.....	Tierras.....	Pascuala, Deh. sa á la parte fuera y otros puntos.....	Todas sin linderos.
Lúcio Manuel Cerrada, D. Bolonio.....	Idem.....	Modevar ó Terro.....	Sin cabida.
Sancho Perez, Pedro.....	Tierra.....	".....	Sin sitio, cabida ni linderos.
Peralta, Doña Victoria.....	Tierras.....	Prado de la Hoyada, camino de Bustares, collado de Valdesayas.....	Sin linderos.
Atance, Manuel.....	Tierra.....	".....	Sin sitios ni linderos.
Cabellos, Pedro.....	Tierras.....	Sendas de Abajo del camino de Atienza.....	Sin cabida ni linderos.
Perez, Gabriel.....	Idem.....	Morro de las dehesas, Torrejoncillo, Guijarral de Merendilla, sendas, collado de Valdesayas.....	Sin linderos.
Ortega, Juan.....	Huerto y sitio de pajar.....	".....	Sin sitio ni cabida.
Alonso, D. Felipe.....	Tierras.....	Paso de las cabras, la Lima.....	Sin linderos.
Bazan, D. Mariano.....	".....	".....	No expresa fincas.
Perez, Mariano.....	Tierra.....	Travesañas.....	Sin linderos.
Garcés, Doña María.....	Idem.....	Ojuelo de Tordelrajo.....	Idem.
Lúcio, Manuel de.....	Idem.....	Hormigueros.....	Sin cabida.
Genaro, Santos.....	Idem.....	Val de Imon, Caterilla.....	Sin cabida ni linderos.
Atance, Victoriana.....	Idem.....	".....	Sin sitio.
Perez, Gabriel.....	Idem.....	".....	Sin linderos.
Calve Gamboa, D. José.....	Huerto que fué prado.....	Ganapan.....	Sin sitio.
Atance, José.....	Heras.....	".....	Idem.
Chicharro Perez, Eugenia.....	Tierra.....	Sandoval.....	Sin linderos.
Andrés, José.....	Idem.....	Collauillo.....	Sin cabida.
Urbanas.			
Ranz, María Nieves.....	Casa.....	Calle real.....	Sin número.
Gómez, Nemesia.....	Idem.....	".....	Sin calle, número ni linderos.
Utande, Luisa.....	Casa y otras fincas.....	".....	Sin calle ni linderos.
Morono, Eustaquia.....	Casa.....	Sin calle ni linderos.....	Idem.
Alonso, Teresa.....	Casa y corral.....	".....	Idem.
Peralta, Doña Victoria.....	Casa.....	".....	Idem.
Gonzato, Calixto.....	Idem.....	".....	Idem.
Gil, Pascuala.....	Idem.....	".....	Idem.
Perez, Gabriel.....	Idem.....	".....	Idem.
Bazan, Doña María.....	".....	".....	No se expresan fincas.
Moreno Atanasio Chicharro, Felipe.....	Casa.....	".....	Sin calle ni linderos.

(e continuará.)

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Habiéndose extraviado del pueblo de Angón en la noche del 22 del actual, cinco caballerías de las señas que se expresarán, se anuncia por el presente para que llegué á noticia de las personas en cuyo poder se hallasen y se sirvan entregarlas al Alcalde de dicha localidad, previas las formalidades debidas.

Guadalajara 27 de Mayo de 1867.

Señas.

Una mula yeguar, ya cerrada, de seis cuartas y media de alzada, pelo entre castaño, canoso, algo bajo de manos, herrada de las mismas y recia de cuerpo.

Un macho romo castaño, cerrado, alzada seis cuartas y dos dedos, hecha la crin y herrado de las manos.

Una mula yeguar, de ocho años de edad, alzada seis cuartas y media, herrada de las manos y con lunares en los costillares.

Otro macho romo, pardo, de unos catorce años, herrado de las manos.

Un caballo capon, alzada de siete cuartas, negro, cerrado, rozado en los hombros y herrado de las cuatro patas.

A LOS SEÑORES ALCALDES Y SECRETARIOS,

D. Manuel Muñoz Ramos, presunto autor del *Nomenclátor alfabético, histórico y estadístico de todos los pueblos que comprende la provincia de Guadalajara*, da las mas expresivas gracias á los señores Alcaldes y Secretarios que hasta ahora han facilitado los datos pedidos por medio de una circular impresa que tolos deben haber recibido; y ruega a los demás, se sirvan auxiliarme en su empresa, remitiendo dichos datos á la mayor brevedad posible.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios, legalmente establecida hace tres años á cargo de don Manuel Muñoz Ramos, en Guadalajara, Plaza de la Antigua, núm. 1

Por cien reales al año, los Ayuntamientos de la provincia se encontraran servidos en cuantos asuntos y negocios

les ocurran y por sesenta los particulares que quieran tener quien les represente en esta capital, en todos los casos en que puedan necesitarlo.

Esta Agencia se encarga de hacer los repartos, llenar los recibos y presentarlos en las oficinas, todo por un precio sumamente arreglado, pues que cuenta con personas idóneas y todos los elementos necesarios para que merezcan la aprobación de la Superioridad.

Igualmente se encarga de la confección de toda clase de escritos, cuentas de Propios y de Pósitos y de todo lo que tenga relacion con esta clase de establecimientos.

LA PRIMERA ENSEÑANZA,

Periódico quincenal dedicado á los profesores de Instrucción primaria.

Se publica en Denia, provincia de Alicante, bajo la direccion de D. Tomas Solanch y Fuster, á quien deberan pedirse las suscripciones.

Todo suscriptor adquiere el derecho de colaborador y bajo este concepto forma parte de la redaccion para escribir lo que

juzgue oportuno en la seccion doctrinal ó en la literaria.

Al terminar el año se adjudicarán once medallas de plata y una de oro para premiar las doce mejores composiciones que hayan insertado, procedentes de los señores Maestros.

Importe de la suscripcion: 12 reales al año.

El que suscribe suplica á los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento se sirvan enseñar este anuncio á los Profesores de su respectiva localidad, y á estos ruega encarecidamente fijen su ilustrada atención en las notables ventajas de este periódico, seguros de que si tienen á bien suscribirse, esperimentarán una verdadera complacencia cuando lo reciban y tengan ocasion de ojear sus bien escritas y elegantes paginas

Valfermoso de las Monjas 27 de Mayo de 1867.—El Maestro, Deogracias Santa María.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.

Calle de San Lázaro núm. 21.